



Radicado No. 2023-00203

Apartadó, ocho (08) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	05045-3103-002-2023-00203-00
Accionante	RUBEN DARIO URIBE QUEJADA C.C 1.027.965.507
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
Vinculados	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Auto Interlocutorio No.	514
Asunto	ADMITE TUTELA Y NIEGA MEDIDA

CONSIDERACIONES

Asignado por reparto a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor **RUBEN DARIO URIBE QUEJADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. [REDACTED] en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

PUNTOS A TRATAR

MEDIDA PROVISIONAL:

De la documentación aportada a la presente acción de tutela se desprende que el afectado solicita que se suspenda el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, por considerar que se le están violando sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, observa el despacho la improcedencia de la medida, toda vez que no se advierte lesión efectiva a los derechos fundamentales. De advertirse en el trámite de la acción o al momento de la decisión de fondo, el despacho tomará las medidas a que haya lugar.

La petición de tutela se ajusta a lo consagrado Constitucionalmente en el artículo 86nuestra Carta Política, regulado en el Decreto 2591 de 1991.

Este Juzgado es el competente para conocer de dicha acción de conformidad con reglas de reparto contenidas en el Decreto 1069 DE 2015, modificado el Decreto 1de 2017.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓANTIOQUIA,

RESUELVE:



Radicado No. 2023-00203

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA promovida por el señor RUBEN DARIO URIBE QUEJADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. [REDACTED] en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, para que informe a este despacho si la Institución Educativa de Envigado es una institución con acreditación de alta calidad, en especial, el programa de ingeniería electrónica.

Se ORDENA a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificar a los participantes de la convocatoria municipios priorizados para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.

TERCERO: Se tendrán como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de tutela.

CUARTO: Darle el Trámite preferencial y sumario previsto en artículo primero del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Notifíquese el contenido del presente auto a la entidad accionada por el medio más expedito posible (oficio enviado vía fax, por telegrama, o Correo Electrónico) para que en el término perentorio de dos (2) días ejerza su derecho de defensa, se le advertirá a la entidad en la notificación que, en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ

Juez

Firmado Por:

William Gonzalez De La Hoz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192c4534af30dd5351b8a7f8f8252974f84ac294df9ac3cb80d45a9fc0a8cfa4**

Documento generado en 08/08/2023 06:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor(a)
Juez del Circuito (Reparto)
Apartadó

Proceso: Acción de tutela

Accionante: Rubén Darío Uribe Quejada

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

RUBÉN DARÍO URIBE QUEJADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] Apartadó - Antioquia, acudo respetuosamente ante su Despacho Judicial, para promover **ACCION DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis Derechos Constitucionales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS y demás derechos fundamentales que usted señor(a) Juez de Constitucionalidad encuentre conculcados**, derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Política Colombiana y en el Bloque de Constitucionalidad, por lo que es procedente impetrar esta acción para que no se continúen vulnerando mis derechos fundamentales dentro del **Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes**, puesto que los mismos están siendo desconocidos a causa de los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Actualmente desempeño el empleo de docente en PROPIEDAD en el Municipio de Apartadó, en el departamento de Antioquia, desde el 2022 a la fecha, a través de un concurso de méritos.

SEGUNDO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominado “**CONCURSO DIRECTIVO DOCENTES Y DOCENTES - POBLACIÓN MAYORITARIA 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA MUNICIPIO DE APARTADÓ, ZONA NO RURAL**”, para el cargo de Coordinador.

TERCERO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, aporté los siguientes soportes. 1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía. 2. Fotocopia de mi diploma de grado profesional y postgrados. 3. Certificados de las diferentes experiencias laborales.

Requisitos

Estudio: LICENCIADO EN EDUCACIÓN

Experiencia: EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CON RECONOCIDA TRAYECTORIA EN MATERIA EDUCATIVA, LA CUAL SE PODRÁ ACREDITAR DE LA SIGUIENTE FORMA: 1. CINCO (5) AÑOS EN CARGOS DE DIRECTIVO DOCENTE (ARTÍCULO 129 DE LA LEY 115 DE 1994 O DECRETO LEY 1278 DE 2002) O EN UN CARGO DE DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO EN CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO Y TIPO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA, OFICIAL O PRIVADA, O, 2. CUATRO (4) AÑOS EN CARGOS DE DIRECTIVO DOCENTE (ARTÍCULO 129 DE LA LEY 115 DE 1994 O ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEY 1278 DE 2002) O CARGOS DE DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO EN CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO Y TIPO DE INSTITUCIÓN OFICIAL O PRIVADA, Y, UN (1) AÑO EN OTRO TIPO DE CARGOS EN LOS QUE HAYA CUMPLIDO FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, FINANZAS O PLANEACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES O PRIVADAS DE CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO O DEL SECTOR EDUCATIVO.

Alternativas

Estudio: PROFESIONAL NO LICENCIADO CUALQUIERA SEA SU ÁREA DE FORMACIÓN.

Experiencia: EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CON RECONOCIDA TRAYECTORIA EN MATERIA EDUCATIVA, LA CUAL SE PODRÁ ACREDITAR DE LA SIGUIENTE FORMA: 1. CINCO (5) AÑOS EN CARGOS DE DIRECTIVO DOCENTE (ARTÍCULO 129 DE LA LEY 115 DE 1994 O DECRETO LEY 1278 DE 2002) O EN UN CARGO DE DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO EN CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO Y TIPO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA, OFICIAL O PRIVADA, O, 2. CUATRO (4) AÑOS EN CARGOS DE DIRECTIVO DOCENTE (ARTÍCULO 129 DE LA LEY 115 DE 1994 O ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEY 1278 DE 2002) O CARGOS DE DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO EN CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO Y TIPO DE INSTITUCIÓN OFICIAL O PRIVADA, Y, UN (1) AÑO EN OTRO TIPO DE CARGOS EN LOS QUE HAYA CUMPLIDO FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, FINANZAS O PLANEACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES O PRIVADAS DE CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO O DEL SECTOR EDUCATIVO.

CUARTO: Apliqué a la prueba de selección, luego de haberme inscrito, pagado y estar en el listado de citación de la prueba, presenté prueba en el Municipio de Apartadó.

QUINTO: Una vez se adelantó la etapa Presentación de las Pruebas Escritas y Psicotécnica en el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, DIRECTIVO DOCENTES Y DOCENTE, se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas Dentro de la Prueba Escrita, donde obtuve un resultado total de 70.

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: Secretaría de Educación Municipio de Apartadó_No Rural

Prueba: Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL

Empleo: LIDERA, PARTICIPA Y GESTIONA EL TRABAJO DE LOS DOCENTES, BAJO LAS ORIENTACIONES DEL RECTOR Y JUNTO CON ÉSTE, EN LOS PROCESOS ACADÉMICOS, PEDAGÓGICOS, CONVIVENCIALES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, EN LAS ACCIONES QUE FAVORECEN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES Y EN LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEFINIDAS EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL -(PEI).
null

Número de evaluación: 550246438

Nombre del aspirante: RUBÉN DARÍO URIBE QUEJADA Resultado: 70.00

Observación: OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MÍNIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO CUAL, CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

SEXTO: Del 10 al 21 del mes de marzo de 2023, se abre la plataforma SIMO, con la finalidad de que los aspirantes que superaron la prueba escrita realizaran del cargue y actualización documental, tiempo en cual actualicé algunos certificados laborales y formaciones que me permitirían posicionarme mejor en la etapa posterior de **valoración de antecedentes**, teniendo en cuenta que lo subido fue complementario a los **requisitos mínimos**, de los cuales se debían tener cargado en la plataforma SIMO desde el mismo momento que se realizó la inscripción al concurso desde el año 2022.

SEPTIMO: En la etapa de verificación de requisitos mínimos la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE informan a través de la plataforma SIMO que en esta fase me encuentro **ADMITIDO**, tomando como requisito mínimo de educación mi título profesional de **INGENIRÍA ELATRÓNICA** otorgado por la **INSTITUCIÓN**

UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, así como las experiencias laborales correspondientes el requisito de un mínimo de cinco (5) años con reconocida trayectoria en materia educativa.

Prueba: Verificación de Requisitos Mínimos Directivo Docente

Resultado: Admitido

Observación: El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	MAESTRIA EN INGENIERIA	Sin validar		Consultar documento
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	ESPECIALIZACION EN INGENIERIA BIOMEDICA	Sin validar		Consultar documento
SENA	Especialización Tecnológica en Telecomunicaciones	Sin validar		Consultar documento
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	INGENIERIA ELECTRONICA	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	Consultar documento

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SENA	Instructor TTC	2015-07-16	2015-11-13	Sin validar		Consultar documento
Secretaría de Educación de Medellín	Docente De Aula	2015-03-24	2017-06-21	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia, se aclara que, se valida hasta la fecha de expedición del documento la cual es 21/6/2017. Acreditó: 02 Años, 02 Meses y 28 Días de Experiencia Docente.	Consultar documento
SENA	Integrador de Ambientes Virtuales de Aprendizaje	2014-01-15	2014-12-15	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Docente. Pg 4.	Consultar documento
SENA	Integrador de Ambientes Virtuales de Aprendizaje	2013-01-16	2013-12-30	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Docente. Pg 3.	Consultar documento
SENA	Integrador de Ambientes Virtuales de Aprendizaje	2012-11-02	2012-12-26	Sin validar		Consultar documento
SENA	Instructor TTC	2012-07-09	2012-10-30	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Docente. Pg 2.	Consultar documento
SENA	Instructor TTC	2012-01-23	2012-07-04	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Docente. Pg 2.	Consultar documento
SENA	Instructor TTC	2011-10-10	2011-11-21	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Se valida desde el 10/10/2011 hasta el 21/11/2011. Acreditó: 01 Mes y 12 Días de experiencia Docente.	Consultar documento
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA-UNAD	Tutor, electrónica y sistemas	2011-08-16	2011-12-08	Sin validar		Consultar documento
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA-UNAD	Tutor, electrónica y sistemas	2011-02-10	2011-06-08	Sin validar		Consultar documento

1 - 10 de 14 resultados

OCTAVO: En la etapa de valoración de antecedente, cuyos resultados fueron publicados en la plataforma del SIMO por COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE el día 15 de junio de 2023, y que para cargo de Directivo Docente Coordinado se utilizó siguiente tabla de valoración del **ANEXO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES.**

5.1.1.2. Para el cargo de Directivo Docente Coordinador. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Coordinador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya		25 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		Hasta 25 puntos	
Título de Licenciado	10 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		15 puntos
	Maestría:		20 puntos
	Doctorado:	25 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:		Hasta 5 puntos	
Título profesional no licenciado	2 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		3 puntos
	Maestría:		4 puntos
	Doctorado:	5 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN		Hasta 20 puntos	
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO.			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 80, o quintil "excelente" o quintil 5		20 puntos
	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil "Bueno" o quintil 4		10 puntos
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario		15 puntos
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.			
EXPERIENCIA		Hasta 25 puntos	
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 25 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia		

Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas.	Hasta 15 puntos; 3 puntos por cada año de experiencia.	

Donde obtuve una puntuación de 77.93 que tienen una ponderación del 25%, sumando entonces 19.48

Resultados

Prueba: VA Directivo Docente Coordinador - NO RURAL

Resultado: 19.48

Observación: Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica (Directivo Docente Coordinador)	0.00	0
Requisito Mínimo (Directivo Docente Coordinador)	0.00	0
(25) Experiencia (Directivo Docente Coordinador)	24.93	100
(20) Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	8.00	100
(5) Educación Formal Adicional En Areas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Directivo Docente Coordinador)	5.00	100
(25) Educación Formal Adicional Relacion con Ciencias de la Educación (Directivo Docente Coordinador)	15.00	100
(25) Educación Formal Minima (Directivo Docente Coordinador)	25.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba: 77.93

NOVENO: En el factor **Otros Criterios de Valoración** de la tabla de valoración solo se tuvo en cuenta el ítem de **FORMACIÓN CONTINUA**, donde valoraron dos diplomados, **Diplomado en docencia universitaria** y **Diplomado para la implementación de experiencias Maker en el aula – Edumaker**, asignando un total de 8 puntos, 4 por cada diplomado según los criterios de evaluación.

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica (Directivo Docente Coordinador)	0.00	0
Requisito Mínimo (Directivo Docente Coordinador)	0.00	0
(25) Experiencia (Directivo Docente Coordinador)	24.93	100
(20) Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	8.00	100
(5) Educación Formal Adicional En Areas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Directivo Docente Coordinador)	5.00	100
(25) Educación Formal Adicional Relacion con Ciencias de la Educación (Directivo Docente Coordinador)	15.00	100
(25) Educación Formal Minima (Directivo Docente Coordinador)	25.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba: 77.93

Ponderación de la prueba: 25

Resultado ponderado: 19.48

Formación				
Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	Diplomado en docencia universitaria	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Otros criterios de Valoración - Formación Continua.	
Universidad Tecnológica de Pereira	Diplomado para la implementación de experiencias Maker en el aula - Edumaker	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Otros criterios de Valoración - Formación Continua.	

Pero la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE omitieron asignar los 15 puntos correspondiente a la presentación de títulos de programas con acreditación de alta calidad del ítem de otros criterios de valoración, en el sub ítem de Alta calidad, como es el caso de título de **INGENIERÍA ELECTRÓNICA**, considerado como **VÁLIDO**, tanto en la etapa de valoración de requisitos mínimos – VRM, así como en la etapa de valoración de antecedentes – VA, en el ítem de Educación Formal Mínima.

DECIMO: Mediante reclamación, dentro de los términos, se radicó el 22 de junio de 2023 la **“Reclamación por puntaje en EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD”**, a través del aplicativo SIMO, con número de reclamación **671850278**

En ese sentido, de considerarlo procedente, podrán presentar la reclamación tanto frente a los resultados de Valoración de Antecedentes como de Entrevista, únicamente a través de SIMO durante los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados, es decir desde las 00:00 del día 16 de junio y hasta las 23:59 del 23 de junio de 2023.

Se aclara que los días 17, 18 y 19 de junio de 2023, no estará habilitada la plataforma SIMO para interponer reclamaciones, por tratarse de días no hábiles.

RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES						
Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones						
Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante						
Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
671850278	2023-06-22	Reclamación por puntaje en EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD	Reclamacion	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

Nº de solicitud	671850278
Asunto:	Reclamación por puntaje en EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD
Resumen:	<p>Cordial saludo,</p> <p>La presente es para solicitar a ustedes tener en cuenta nuevamente la puntuación por Programas Acreditado de Alta Calidad, por lo que adjunto la reclamación para dicho factor, así como el cambio de puntaje y posición generado a partir la dicha actualización de la calificación.</p> <p>Muchas gracias,</p> <p>Rubén Darío Uribe</p>
Clase de solicitud	Reclamación

Donde se le solicitó a la CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE, la asignación de puntaje en el ítem de otros criterios de valoración, en el sub ítem de Programas acreditados Alta calidad.

Solicitud soportada en que el programa de **INGENIERIA ELECTRONICA** (SNIES del programa **5063**) expedido por la **INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO** (Código de la IES 2302), cuenta con Acreditación de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, información que se puede verificar en el portal <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

Nombre IES	Código IES	IES padre	Registro único	Código SNIES programa	Nombre programa	Estado programa	Nivel académico	Modalidad	Reconocimiento del Ministerio
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	2302	2302		5063	INGENIERIA ELECTRONICA	Activo	Pregrado	Presencial	Acreditación de alta calidad

Así como también, en la página del programa de **INGENIERIA ELECTRONICA** de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**, se indica que el programa cuenta con Registro de alta calidad otorgado por el Ministerio de Educación Nacional con **RESOLUCIÓN No. 018077** (Anexo).

Inicio - Pregrado - Ingeniería Electrónica

Título que otorga: Ingeniero Electrónico
 > Facultad de Ingenierías

Código SNIES	Duración	Jornada	Modalidad
5063	10 semestres	Única	Presencial

Créditos Académicos	Valor de la Inversión por semestre	Registro calificado - vigencia 7 años	Registro de alta calidad - vigencia 5 años
163	\$ 2.391.000, más el valor de los derechos complementarios y el camé	Resolución 18077 de septiembre 28 de 2020 Art. 2	Resolución 18077 de septiembre 28 de 2020 Art. 1

RESUELVE:

Artículo 1. Acreditación en Alta Calidad. Otórguese la Acreditación en Alta Calidad por el término de seis (6) años, al siguiente programa:

Institución: Institución Universitaria de Envigado
Nombre del programa: Ingeniería Electrónica
Metodología: Presencial
Lugar de Desarrollo: Envigado (Antioquia)

La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre



LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

Acuerdo 044 de 1996 del Consejo Municipal y Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional

EN ATENCIÓN A QUE

RUBÉN DARÍO URIBE QUEJADA

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS QUE LOS
ESTATUTOS UNIVERSITARIOS EXIGEN,

CONFIERE EL TÍTULO DE
INGENIERO ELECTRÓNICO

EN TESTIMONIO DE ELLO SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA,
EN ENVIGADO, EL DÍA 11 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2009

RECTOR

DECANO

SECRETARIO GENERAL

TITULAR
C.C. 027.965.507 de Apurául. ANT

Registrado en el Folio 1183 del Libro 12, el 11 de DICIEMBRE de 2009

PAULA ANDREA CACERES JIMENEZ
ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO

01392



Además, de conformidad con lo dispuesto en la Guía de Orientación para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en su página 13 en su numeral 6.3.1, literal a), lo cual dispone lo siguiente:

“b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Como factor adicional de puntuación a los títulos profesionales, en todos sus niveles, y para aquellos que se encuentren relacionados con educación, se otorgará un puntaje a aquellos programas que se encuentren acreditados como de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.” (Subraya fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, en la reclamación se realizaron las siguientes peticiones

PETICIONES

PRIMERA: Revisar los documentos que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la prueba de antecedentes para el empleo de Directivo Docente Coordinador en lo correspondiente a **EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO.**

SEGUNDA: Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en que me encuentro según la nueva puntuación, que para el caso expuesto sería un total de **20 puntos** en el factor **EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO**, dado que actualmente cuento con 8 puntos, más los 15 puntos que se otorgan por Programas Acreditados de Alta Calidad se llegaría al total de **20 puntos** para dicho factor. Pues, como se ha demostrado, cumplo con los factores a evaluar en la valoración de antecedentes que se han indicado anteriormente.

DECIMO PRIMERO: La UNIVERSIDAD LIBRE, por medio de la Dra. Sandra Liliana Rojas Socha, Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes para el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, el día 4 de agosto de 2023 dando respuesta a la reclamación **671850278** en la referente a las **PETICIONES** de esta, la CNSC y la Universidad Libre responde

“...se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:

Ahora bien, en relación con el documento correspondiente al título de Ingeniería Mecánica; se aclara que, **NO** se puede tomar como válido para generar puntaje en la prueba de valoración de antecedentes en el ítem de otros criterios de valoración, en el sub ítem de Alta calidad, toda vez que, **NO** se encuentra acreditado como un programa de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.”

Teniendo en cuenta lo anterior, **se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:**

Ahora bien, en relación con el documento correspondiente al título de Ingeniería Mecánica; se aclara que, **NO** se puede tomar como válido para generar puntaje en la prueba de valoración de antecedentes en el ítem de otros criterios de valoración, en el sub ítem de Alta calidad, toda vez que, **NO** se encuentra acreditado como un programa de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.

Además, responde que, conforme a lo dispuesto en la Guía de Orientación para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en su página 13 en su numeral 6.3.1, literal a), lo cual dispone lo siguiente:

En concordancia con lo anterior, el documento objeto de reproche en el escrito de reclamación no se encuentra contemplado como de Alta Calidad, por lo cual **NO** fue tomado para como válido para asignar puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección en el factor de programas acreditados de Alta Calidad.

En atención a lo expuesto, se recuerda que en los términos del artículo 2.4.1.1.5. del Decreto 1075 de 2015, los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo, se constituyen en la norma reguladora de obligatorio cumplimiento para todas las

personas, entidades e instituciones que participen en el presente Proceso de Selección por Mérito.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** el puntaje de **77.93** publicado el día 15 de junio de 2023 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Adicionalmente, en lo que corresponde a su solicitud de que se le modifique su posición en la lista de elegibles, es preciso aclarar que la clasificación que se evidencia en el aplicativo SIMO al momento de consultar los resultados de cada una de las pruebas a usted aplicadas, así como el ponderado estimado que también es posible visualizar en el referido aplicativo, corresponde una posición estimada variable de referencia, que de ninguna forma puede considerarse como la Lista de Elegibles oficial de la que tiene plena competencia la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por otro lado, en la misma respuesta la reclamación se establece que “...**contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 5.3 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.**” Así como también se indica en el aviso informativo publicado en la página de la CNSC, donde se indica que **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO** contra la respuesta a las reclamaciones, motivo por el cual se procese al recurso de la **ACCIÓN DE TUTELA**.

Publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos [Imprimir](#)
de la prueba de valoración de antecedentes – ZONA NO RURAL,
en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y
2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes

el 19 Julio 2023.

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 5.3.1 y 5.4. del anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, informan que el día 04 de agosto de 2023, serán publicadas las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de prueba de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – para los empleos de la **ZONA NO RURAL**.

Para consultar las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos, los aspirantes deberán ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Se recuerda a los participantes del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 del anexo de los Acuerdos del presente Proceso de Selección, contra la decisión que resuelve la reclamación **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO**.

DECIMO SEGUNDO: Pese a la reclamación y los elementos aportados en la misma, como el título de **INGENIERO ELECTRONICO** (SNIES del programa 5063) expedido por la **INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**, aportado desde la inscripción y validado en la fase de valoración de requisitos mínimos en el SIMO, así como las pruebas de que este cuenta con acreditación de alta calidad en la reclamación, siendo mal valorados por las CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.

DECIMO TERCERO: Se evidencia que hay un error objetivo por parte de la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, dado que la decisión negativa a las peticiones de la reclamación dadas por estas entidades se fundamentó en título no correspondiente al aportado por el aspirante, a toda vez que en la respuesta se muestra que hacen referencia a el título de **INGENIERÍA MECÁNICA**, título que nunca fue aportado, formación con la que no se cuenta, ya que el título aportado y validado es el de **INGENIERIA ELECTRONICA**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:

Ahora bien, en relación con el documento correspondiente al título de Ingeniería Mecánica; se aclara que, NO se puede tomar como válido para generar puntaje en la prueba de valoración de antecedentes en el ítem de otros criterios de valoración, en el sub ítem de Alta calidad, toda vez que, NO se encuentra acreditado como un programa de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.

Institución	Programa	Estado	Observación
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	MAESTRIA EN INGENIERIA	Sin validar	
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	ESPECIALIZACION EN INGENIERIA BIOMEDICA	Sin validar	
SENA	Especialización Tecnológica en Telemedicina	Sin validar	
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	INGENIERIA ELECTRONICA	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	INGENIERIA ELECTRONICA	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Mínima.

DECIMO CUARTO: La CNSC y la Universidad Libre, incurre en violación a los derechos fundamentales: AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

En resumen, la afectación de mis derechos fundamentales deriva del hecho de que la entidad accionada negó la solicitud de aumentarme los 15 puntos que correspondían debido a que mi título de INGENIERO ELECTRÓNICO fue otorgado por un programa acreditado como de alta calidad, lo cual, según las reglas del concurso, ameritaba dicho incremento de 15 puntos. Y peor aún, en el entendido que la accionada basó tal negativa en un título de INGENIERO MECÁNICO, cometiendo un craso y evidente error por cuanto ese no corresponde a mi titulación profesional. Es decir, resolvió mi petición anclada en una circunstancia (INGENIERO MECÁNICO) totalmente distinta a la que correspondía (INGENIERO ELECTRÓNICO).

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.

PRIMERO: Que se ordene a la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE que de manera **INMEDIATA** nuevamente realizar una valoración de antecedentes respecto al puntaje que se debió asignar por el programa académico acreditado de alta calidad y se me incrementen los 15 puntos que corresponden por dicho ítem.

SEGUNDO: Que se ordene a la **CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, emitir el acto administrativo de recalificación de la valoración de antecedentes atendiendo el aumento en el puntaje, conforme lo solicitado.

III. SUBSIDIARIEDAD E INMEDIATEZ

En el presente asunto constitucional se cumplen los requisitos generales de procedencia en virtud de que a las partes les asiste legitimación en la causa por activa y por pasiva. La tutela se interpuso dentro de un tiempo bastante razonable, teniendo en cuenta que la respuesta cuestionada es reciente. Así mismo, se satisface el presupuesto de subsidiariedad habida cuenta que la misma autoridad encargada del concurso, en la respuesta emitida, hizo constar que no procedía ningún otro recurso. Y en todo caso, la tutela resulta procedente para discutir actos administrativos relacionados con etapas del concurso de mérito, para evitar perjuicios irremediables, como lo tiene sentado la Corte *Constitucional*, así:

Sentencia T-340-2020: “... la discusión no permite una medida conservativa^[31], en tanto que lo que se busca es precisamente reclamar un derecho que había sido objeto de una respuesta negativa por parte de la administración. Y tampoco cabe la orden de adoptar una decisión administrativa^[32], por cuanto ella es el sustento propio de la controversia de fondo, y al tratarse de una medida anticipativa, solo se justifica ante la inminencia de un daño mayor^[33], hipótesis de apremio que no resulta evidente en este caso, al tener que verificarse el alcance de una garantía de raigambre constitucional y el tránsito legislativo ocurrido sobre la materia.

Por el conjunto de razones expuestas, se advierte la falta de eficacia e idoneidad de las vías de lo contencioso administrativo para dar respuesta a la controversia planteada, lo que amerita su examen a través de la acción de tutela, como medio principal de protección de los derechos invocados”.

En el presente caso, la justicia contencioso administrativa no resulta idónea por la evidente espera, incluso para resolver sobre las medidas cautelares que, por eso, no resultan eficaces para proteger mis derechos fundamentales. El error cometido por la entidad accionada es palmario en tanto estudió la solicitud de aumento de puntos cimentándose en un título profesional distinto del allegado por mí. De allí que se trata de **EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE** en tanto esa equivocación lesiona mi posibilidad de acceder en carrera al cargo de Coordinador, al cual fui admitido y aprobé la prueba escrita; mi núcleo familiar está compuesto por mi esposa y mis hijos menores de edad, todos los cuales dependen exclusivamente de mis ingresos.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito comedidamente, se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE **abstenerse de conformar la lista preliminar** de elegibles de la **OPEC No. 181817** de la Secretaría de Educación del Municipio de Apartadó de cargo Directivo Docente Coordinador Zona No Rural, del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, hasta tanto se resuelva la presente acción de Tutela, esto con el fin de no afectar mi derecho propio o ajeno de terceras personas, pues en caso de salir a favor la presente acción y teniendo en cuenta que la lista preliminar sale el quince (15) de agosto de 2023, no se garantiza que pueda optar a ser incluida en dicha lista, en la posición que me corresponde.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY. LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

- b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
- c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

VI. ANEXOS

1. Copia de Cedula de Ciudadanía
2. Constancia de inscripción
3. Copia del diploma y acta de grado de título de Ingeniería Electrónica
4. Copia de reclamación de valoración de antecedentes
5. Copia de respuesta a reclamación de valoración de antecedentes
6. Copia de Resolución 18077

6. Resolución unidad para victimas

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Dirección [REDACTED]
[REDACTED]

Email: [REDACTED]

Cel: [REDACTED]

Las accionadas:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Dirección: Cra16 N°. 96-64, Piso 7 Bogotá DC, Colombia

Teléfono: (601) 3259700

Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co - atencionalciudadado@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE

Dirección: Calle 8 N°. 5-80 Campus Candelaria. Cra7 N°. 53 - 40 Campus el Bosque Popular. Teléfono: (601) 3821000 - (601) 3821115 - 018000180560

Email: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co - juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co - diego.fernandez@unilibre.edu.co - cleul.bog@unilibre.edu.co

Atentamente,



Rubén Darío Uribe Quejada

C.C. [REDACTED] de Apartadó